



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00141-00.

El gestor adjetivo del incoante solicita nuevamente que se proporcione el vínculo digital, por medio del cual se desarrollará la diligencia de remate. Asimismo, adosó el avalúo de la cuota parte del inmueble aquí comprometido. Ello, acatando las directrices que rigen la materia. Finalmente, acercó el cómputo del crédito.

Así, frente al primer pedimento instado, esto es el encaminado a que se suministre el enlace para practicar la almoneda, conviene precisar que, mediante **proveído adiado a 9 de mayo hogaño, se resolvió sobre la aducida materia**, por lo que el interesado debe atenerse a lo indicado en el referido pronunciamiento, en el que, por cierto, se indicó que dicho mecanismo de conexión sería provisto en su debida oportunidad, resaltándose que, en tal ámbito, influye el procedimiento a impartirse respecto de la aportada actualización de la valoración concerniente a la fracción del haber comprometido, agotado lo cual, será viable emitir el aducido enlace, a fin de que se realice la publicación de rigor, en la que tendrá que figurar esa nueva estimación.

Por otro lado, como ya se ha dicho, en torno a la valuación ahora presentada, **se dispone correr traslado**, por el término de 3 días, en aras de que **los interesados presenten sus observaciones**. Lo anterior, toda vez que la estimación de base fue allegada después de los 20 días previstos por el num. 1º, art. 444 del C.G.P.

Por otra parte, **a través de secretaría córrase traslado** de la liquidación del crédito adosada las sumarias.

Por último, se otea que la Autoridad de Registro remitió el soporte documental, atinente a la inscripción de la medida precautoria decretada en el asunto. Empero, **se advierte que tal soporte ya milita en el expediente**, por lo cual, en su oportunidad, fue puesto en conocimiento, a la par de lo cual, hallándose perfeccionada la respectiva cautela, se ordenó el conducente secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a878b36c44c88157408f09f8dea8ad443f2289cd4dfb556d7c429eb867afd8
59**

Documento generado en 11/05/2022 11:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>